



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
InmuebleFirmado por: VARGAS AQUINO Yanina FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.02.06 20:15:27 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 06 de Febrero del 2019

OFICIO N° 000272-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC

Señor
JAIME JORGE SAAVEDRA DE RIVERO
Representante Legal de JNR CONSULTORES S.A.
Calle Roca de Vergallo N° 153-155
Magdalena del Mar.-

Asunto : Solicitud de expedición de CIRA del proyecto "Estudio de preinversión a nivel de perfil reforzado del proyecto Construcción de la carretera Huaycán - Cieneguilla - Santiago de Tuna - San Andrés de Tupicocha - San Damián - Yuracmayo - Yauli - Pachachaca - Emp. PE-22"

Referencia : Expediente N° 4709-2019
Expediente N° 124421-2018

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y a la vez cursar respuesta al levantamiento de observaciones a la solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el ámbito del proyecto "Estudio de preinversión a nivel de perfil reforzado del proyecto Construcción de la carretera Huaycán - Cieneguilla - Santiago de Tuna - San Andrés de Tupicocha - San Damián - Yuracmayo - Yauli - Pachachaca - Emp. PE-22", ubicado en los distritos de Lurigancho, Chaclacayo, Cieneguilla, Antioquía, Cuenca, Lahuaytambo, San Damián, y San Mateo, provincias de Lima y Huarochirí, departamento de Lima.

De acuerdo a ello, mediante Oficio N° 000092-2019-DCE/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de enero del presente, la Dirección de Certificaciones comunicó las siguientes observaciones formuladas a su petitorio:

(01) **Observación 1:** "La memoria descriptiva deberá ser elaborada siguiendo las pautas indicadas en el apartado N° 6.4 de la "Guía para expedición del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos - CIRA" (Resolución Viceministerial N° 238-2017-VMPCIC-MC de fecha 28 de diciembre de 2017)". Asimismo, tomar en consideración lo siguiente:

- De acuerdo con la información proporcionada, se ha determinado que el proyecto de encuentra ubicado en el ámbito de los distritos de Lurigancho, Chaclacayo, Cieneguilla, de la provincia de Lima; y los distritos de Antioquia, Cuenca, Lahuaytambo, San Damián y San Mateo; de la provincia de Huarochirí. Esto, discrepa de lo consignado en la memoria descriptiva, en el cual se indican los distritos de: Huaycán (que no es distrito) y Cieneguilla (provincia de Lima) y los distritos de San Andrés de Tupicocha y Santiago de Tuna (provincia de Huarochirí).
- Respecto al componente Eje de la carretera, el cuadro de datos técnicos consignado, grafica un polígono cerrado. En ese sentido,



el cuadro de datos técnicos deberá ser elaborado utilizando el modelo señalado en la guía precitada (componentes lineales), indicando la longitud (m) y la servidumbre (m)".

De la revisión: El administrado ha subsanado la observación.

- (02) **Observación 2:** "El plano de ubicación, deberá ser elaborado siguiendo las pautas indicadas en el apartado 6.2 y el formato N° 2 de la "Guía para expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA" (Resolución Viceministerial N° 238-2017-VMPCIC-MC de fecha 28 de diciembre de 2017). En el plano U-01, la ubicación del proyecto (provincia de Yaulí, departamento de Junín), no guarda relación con lo consignado en la memoria descriptiva. Hacer las correcciones del caso".

De la revisión: El administrado ha subsanado la observación.

- (03) **Observación 3:** "Los planos de intervención, deberán ser elaborados siguiendo las pautas indicadas en el apartado 6.3 y el formato N° 3 de la "Guía para expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA" (Resolución Viceministerial N° 238-2017-VMPCIC-MC de fecha 28 de diciembre de 2017), en lo relativo a componentes lineales. Considerando la naturaleza de la obra, no se debe graficar ejes paralelos (al eje de la carretera proyectada) El eje de la carretera solo deberá ser graficado indicando vértices y segmentos consignando su respectivo cuadro de datos técnicos, así como la longitud (m) y servidumbre (m).

De la revisión: El administrado ha subsanado la observación.

Sin embargo, a partir de la nueva documentación remitida mediante Expediente N° 4709-2019, de fecha 31 de enero de 2019, se ha emitido el Informe N° 000032-2019-CRC/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 05 de febrero de 2019, en el que se ha determinado lo siguiente:

*Utilizando el Servicio de Mapas Web del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – MC/DSFL – Geomática, actualizado al 30 de octubre de 2018, se ha procedido a realizar la superposición del ámbito materia de certificación, informándose que los componentes del proyecto de inversión: Carretera Oeste – Este (O-E) y Carretera Este a Oeste (E-O), **se superponen parcialmente en el área intangible de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos que cuentan con expedientes técnicos de delimitación aprobados:***

- Segmentos S156-S181 y R162-R186:

Nombre MAP	Clasificación MAP	Tramite	Código de Plano	Resolución	Fecha
Vichuya	Sitio Arqueológico	Aprobado	Plano 41-1NC-PETT-2005	RDN N° 1531/INC	10.NOV.2005
Balconcillo de Palma	Sitio Arqueológico	Aprobado	Plano 43-1NC-PETT-2005	RDN N° 1531/INC	10.NOV.2005
Palma	Sitio Arqueológico	Aprobado	Plano 42-1NC-PETT-2005	RDN N° 1531/INC	10.NOV.2005
Balconcillo	Sitio	Aprobado	Plano 44-1NC-	RDN N°	10.NOV.2005



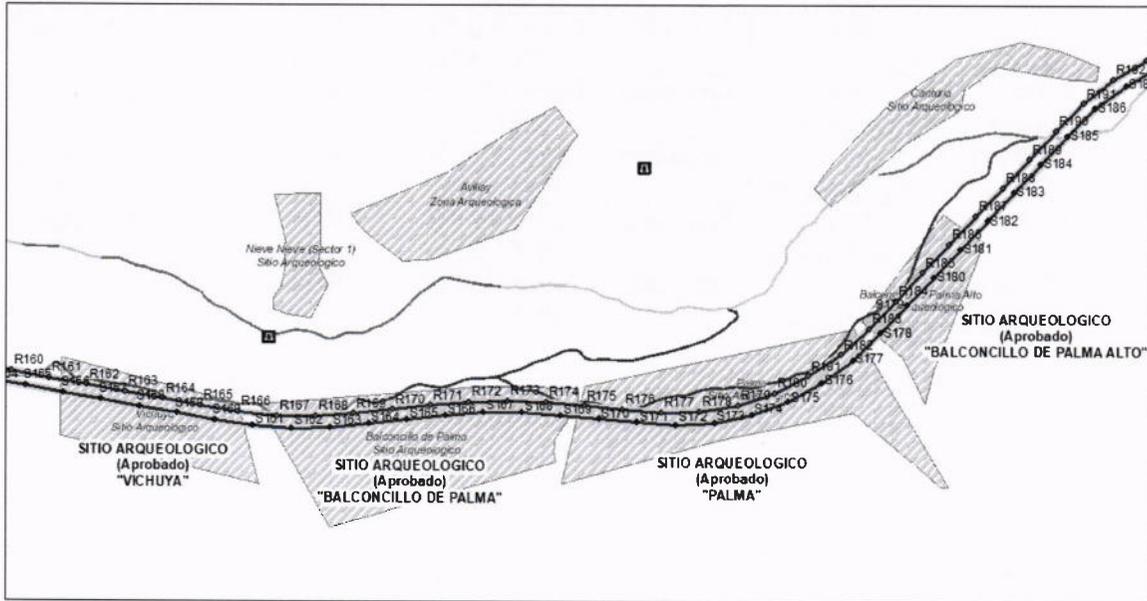
PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

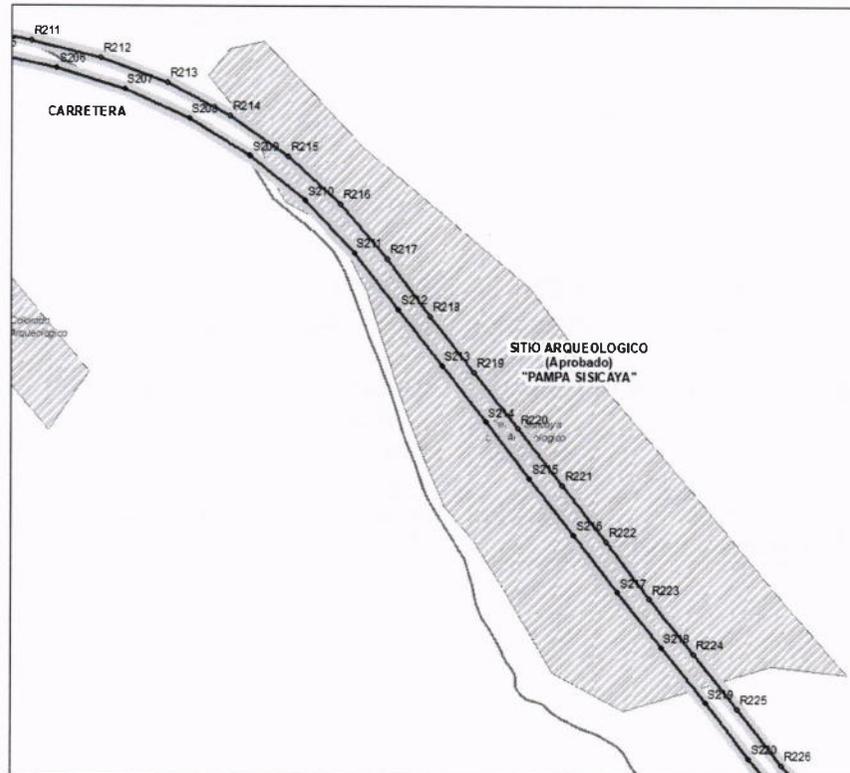
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

de Palma Alto	Arqueológico		PETT-2005	1531/INC	
---------------	--------------	--	-----------	----------	--



➤ Segmentos S210-S218 y R215-R224, en el ámbito del monumento arqueológico prehispánico *Pampa Sisicaya*:

Nombre MAP	Clasificación MAP	Tramite	Código de Plano	Resolución	Fecha
Pampa Sisicaya	Sitio Arqueológico	Aprobado	Plano 20-INC-PETT-2005	RDN N° 1656/INC	05.DIC.2005



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<http://sistemas.cultura.gob.pe/consultaexpediente>" e ingresando la siguiente clave: 7g6N2u

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja -
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.cultura.gob.pe





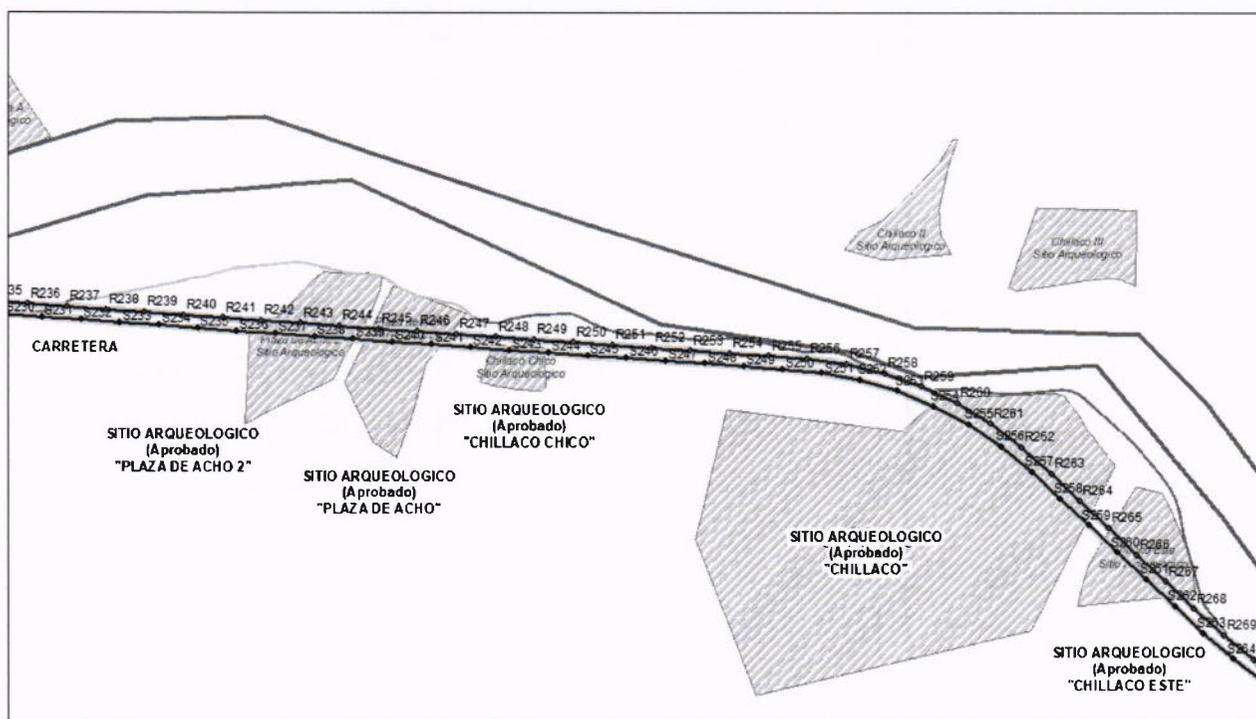
PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

- Los segmentos S236-S243, S264-S261, R243-R246 y R260-267 a los siguientes cinco sitios arqueológicos:

Nombre MAP	Clasificación MAP	Tramite	Código de Plano	Resolución	Fecha
Plaza de Acho 2	Sitio Arqueológico	Aprobado	Plano 502-INC-PETT-2005	RDN N° 742/INC	17.MAY.2006
Plaza de Acho	Sitio Arqueológico	Aprobado	Plano 225-INC-PETT-2005	RDN N° 1322/INC	30.SET.2005
Chillaco Chico	Sitio Arqueológico	Aprobado	Plano 228-INC-PETT-2005	RDN N° 244/INC	17.FEB.2006
Chillaco	Sitio Arqueológico	Aprobado	Plano 48-INC-PETT-2005	RDN N° 1656/INC	05.DIC.2005
Chillaco Este	Sitio Arqueológico	Aprobado	Plano 49-INC-PETT-2005	RDN N° 1531/INC	10.NOV.2005



- Los segmentos S275-S278 y R280-R284 y R243-R246 y R260-267 se superponen a los siguientes monumentos arqueológicos:

Nombre MAP	Clasificación MAP	Tramite	Código de Plano	Resolución	Fecha
Chillaco Grande A	Sitio Arqueológico	Aprobado	Plano 50-INC-PETT-2005	RDN N° 1531/INC	10.NOV.2005
Chillaco Grande B	Sitio Arqueológico	Aprobado	Plano 220-INC-PETT-2005	RDN N° 1322/INC	30.SET.2005

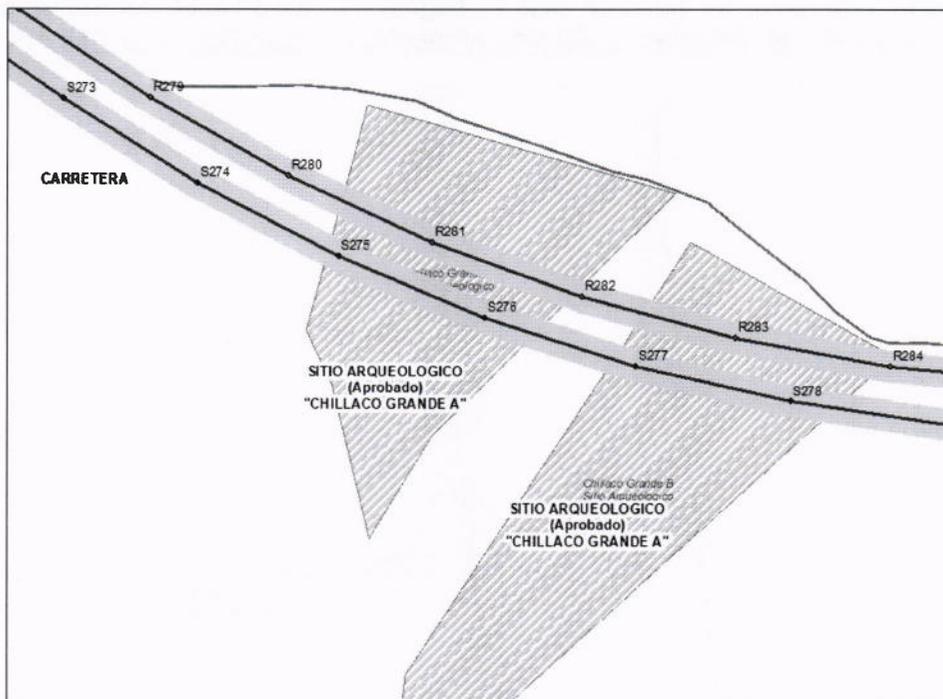


PERÚ

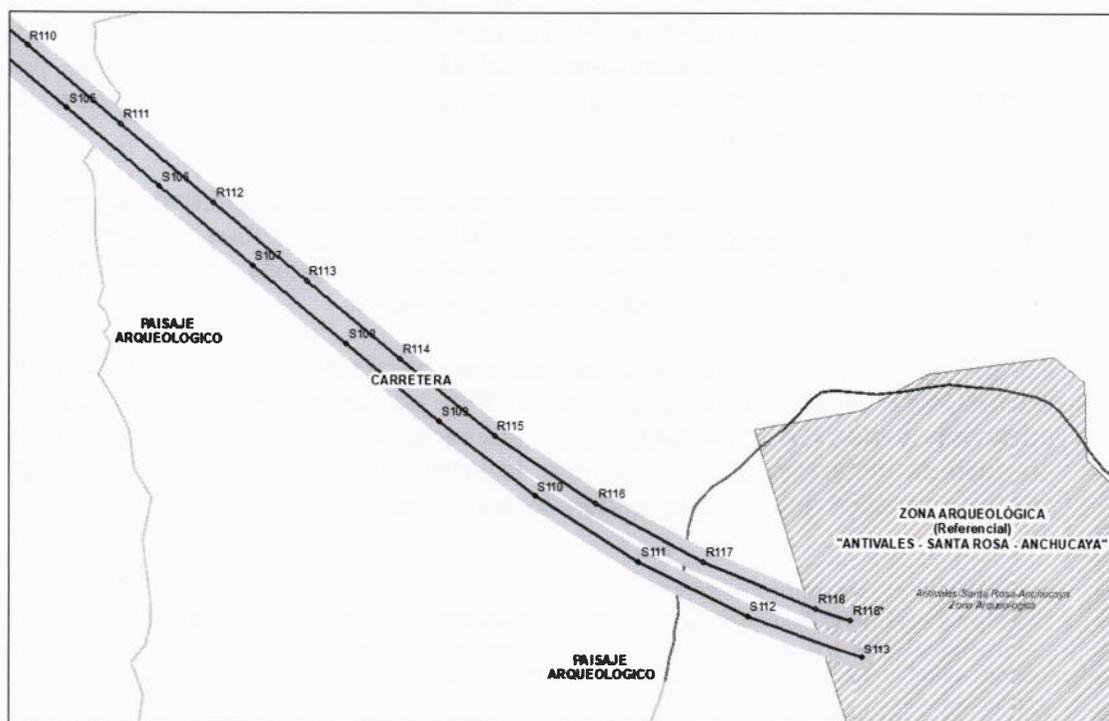
Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble



- Así también, los segmentos S105-S106 y R110-R111, intersecan el Paisaje Arqueológico: Tramo Xauxa – Pachacamac, subtramo: San Vicente - Pueblo Chontay; de igual manera, los segmentos S111-S112 y R116-R117 intersecan al Paisaje Arqueológico de tramo: Xauxa – Pachacamac, subtramo: Canturillas – Pachacamac, sección: Chontay – Lindero, segmento: 01.



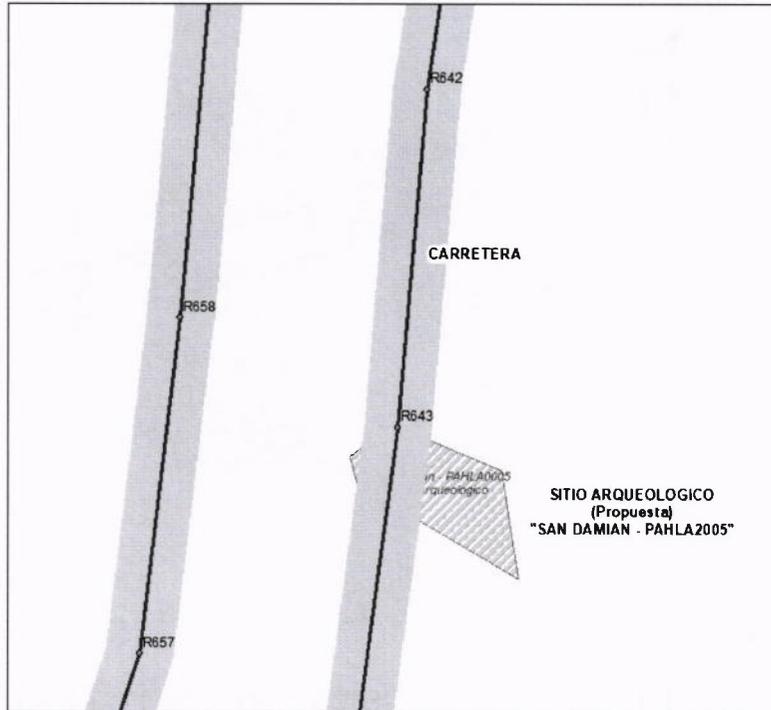


PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Por otro lado, se advierte que el segmento R643-R644, se superpone a la propuesta de delimitación del sitio arqueológico "San Damian-PAHLA2005".



En efecto, de lo señalado en el Informe N° 000032-2019-CRC/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, basado en el Reporte N° 188-2019-DCE-DGPA/MC (04FEB2019), se han incorporado estas observaciones.

Sobre el particular, el Artículo 54° del Decreto Supremo N.° 003-2014-MC - Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA) precisa: *"El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie"*.

En ese sentido, y a fin de continuar con la evaluación de su petitorio, su representada deberá excluir de la presente solicitud, todos los componentes del proyecto que se encuentren superpuestos a las poligonales intangibles de los monumentos arqueológicos prehispánicos anteriormente señalados.

Por tal motivo, y en atención a lo dispuesto en el numeral 135.2¹ del Artículo 135° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; *por única vez*, se le otorga el plazo adicional de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones antes señaladas; en caso de incumplimiento se aplicará, lo dispuesto en los Artículos 149° o 200° del cuerpo normativo antes citado, según corresponda.

¹ Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Le recordamos que los monumentos arqueológicos prehispánicos forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo cual se encuentran amparados por el Artículo 21° de nuestra Constitución, así como por la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N.° 28296) que determinan su carácter Intangible, Inalienable e Imprescriptible. Acciones contrarias al marco jurídico indicado, son materia de sanción administrativa facultada por la Ley N.° 28296 y penal tipificada por el Código Penal Peruano.

Finalmente, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Certificaciones, continuando con la informatización de los procedimientos administrativos, ha puesto a disposición de la ciudadanía el Sistema de Gestión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), a partir del cual se podrá consultar el estado del procedimiento iniciado o solicitar el CIRA de manera virtual.

Atentamente,

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Certificaciones - DCE

Yanina Vargas Aquino
Directora (e)

(YVA/crc)